

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00142-00
Demandante	LEONOR LOZANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-
Asunto	Auto rechaza por extemporánea impugnación

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por la accionante, **LEONOR LOZANO**, mediante escrito enviado el 3 de agosto de 2020, al correo electrónico del juzgado, contra el fallo de fecha 28 de julio de 2020, por medio de la cual se declaró improcedente la acción de tutela.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato*”.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la citada impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 3 de agosto de 2020, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el 28 de julio de 2020, fue notificado a las partes vía correo electrónico en la misma fecha, luego el viernes 31 de julio de 2020, quedó ejecutoriado y en firme dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es, durante los días 29, 30 y 31 de julio de 2020, pues la misma se interpuso por la parte accionante solo hasta el 3 de agosto de 2020, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por la accionante, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

RECHAZAR por extemporánea, la impugnación impetrada por la señora **LEONOR LOZANO** contra el fallo del 28 de julio de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **043** de fecha **04-08-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00142

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2be07c00b02b1e0a0ce949bce9c555d8205d2bd7662cb102f16981d13a1fe32

Documento generado en 03/08/2020 09:22:53 p.m.